



AUTO No.

27 JUN 2015

000776

"Por medio del cual se inicia un trámite de modificación de Licencia Ambiental"

CM1 30 0510

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, Ley 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que obran en la Entidad las diligencias correspondientes a la empresa PAPELES Y CARTONES S.A -PAPELSA-, con NIT. 890.925.108-6, ubicada en la Troncal Nordeste 999-18, municipio de Barbosa, departamento de Antioquia, representada legalmente por el señor HUGO CASTILLO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.613.82, relacionados con una Licencia Ambiental, para la ejecución y operación de un RELLENO SANITARIO al interior de sus instalaciones, otorgada por la Entidad a través de la Resolución Metropolitana N°. 16-582 del 27 de noviembre de 1997, RENOVADA a través de la Resolución Metropolitana N°. 000494 del 12 de junio de 2003, notificada de manera personal el 19 del mismo mes y año.
2. Que mediante radicado N° 12337 del 28 de mayo de 2014, la sociedad denominada PAPELES Y CARTONES S.A -PAPELSA-, identificada con NIT 890.925.108-6, solicitó a la Entidad un permiso de "RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES", con el fin de tramitar (con posterioridad a la obtención del permiso) la modificación de la Licencia Ambiental del RELLENO SANITARIO, otorgada y renovada a través de las Resoluciones Metropolitanas antes citadas.
3. Que consecuente con la petición elevada, a través del AUTO N°. 002290 del 29 de septiembre de 2014, se dispuso admitir la solicitud de permiso de estudios concernientes a la recolección con fines de elaboración de estudios ambientales "Metodología para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad", presentada por dicha Sociedad, por lo que una vez surtido todo el trámite legal mediante la Resolución Metropolitana N°. S.A., 000712 del 5 de mayo de 2015, se resolvió:

"(...)"

Artículo 1º. Otorgar a la sociedad PAPELES Y CARTONES S.A -PAPELSA-, con NIT. 890.925.108-6, representada legalmente por el señor HUGO CASTILLO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 16'613.821, PERMISO DE ESTUDIO CONCERNIENTE A LA



000776



Página 2 de 7

RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES "METODOLOGÍA PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES Y MUESTRAS DE LA BIODIVERSIDAD", a desarrollar en sus instalaciones ubicadas en la Troncal del Nordeste N° 999-18, área urbana del municipio de Barbosa, cumpliendo con las metodologías establecidas, los grupos biológicos y los perfiles de los profesionales, entregados en el escrito radicado con el número 18713 del 05 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. El presente permiso tiene una duración hasta de dos (2) años y podrá prorrogarse cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

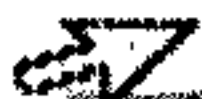
Parágrafo 2°. La obtención del presente permiso constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

Parágrafo 3°. Cuando se pretenda cambiar o adicionar las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales, el titular del presente permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el Formato para Modificación de Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales (...).

4. Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor JOSÉ ALIRIO ARISMENDI MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.134.272, en calidad de autorizado del representante legal, señor HUGO CASTILLO GARCÍA, el 20 de mayo de 2015.
5. Que a través del oficio N° 028132 del 22 de diciembre de 2015, la sociedad PAPELES Y CARTONES S.A., -PAPELSA-, presentó ante la Entidad el estudio de impacto ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental del mono -relleno sanitario, por lo que aportó todos los documentos y requisitos señalados en el artículo 2.2.23.7.2 del decreto 1076 de 2015, (decreto que rige a la fecha y que la empresa acogió en su petición citando el decreto 2041 de 2014).
6. Que la Licencia Ambiental objeto de petición de modificación, fue otorgada tal como ya se indicó a través de la Resolución Metropolitana N° 16-582 del 27 de noviembre de 1997, RENOVADA a través de la Resolución Metropolitana N° 000494 del 12 de junio de 2003, por lo que la misma se tramitó acorde a lo señalado en el decreto 1753 del 3 de septiembre de 1994.
7. Que al respecto el artículo 35 del citado decreto señala que:

"Artículo 35°.- Modificación. La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

1. A solicitud del beneficiario de la Licencia Ambiental, en consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la Licencia Ambiental.





000776



Página 3 de 7

2. Por iniciativa de la autoridad ambiental competente o del Ministerio del Medio Ambiente, cuando haya variado de manera sustancial las circunstancias existentes al momento de otorgarla".

8. Que igualmente es procedente, citar los artículos 34 y 35 del decreto 1728 de 2002, "Por el cual se reglamenta el "Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre Licencia Ambiental", relacionados con el régimen de transición, al igual que el artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 de 2015, (artículo 52 decreto 2041 de 2014) los cuales señalan que:

"Artículo 34. Régimen de transición de proyectos, obras o actividades desarrollados antes del 3 de agosto de 1994. Los proyectos, obras o actividades que conforme a las normas vigentes antes del 3 de agosto de 1994 se encuentran en ejecución, podrán continuar su desarrollo y operación, pero la autoridad ambiental competente, podrá exigirles en función del seguimiento ambiental y mediante acto administrativo motivado, las medidas ambientales adicionales que se consideren necesarias o el ajuste de las que se estén implementando.

Parágrafo. No obstante lo anterior el proyecto deberá contar con todos los permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental requeridos para el aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables por parte del proyecto, obra o actividad".

Artículo 35. Vigencia y sustitución. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye las siguientes disposiciones, los Artículos 20 y 23 del Decreto 622 de 1977, el Decreto 1753 de 1994, el Decreto 2183 de 1996, Artículo 8° literal b) y Artículo 9 del Decreto 2233 de 1996, Decreto 788 de 1999, el Decreto 1892 de 1999, el Decreto 2353 de 1999 y la Resolución 655 de 1996 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente".

Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

(...)

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (...)"

9. Que una vez transcrita la normatividad que rige dentro del presente trámite, se hace oportuno señalar los documentos legales y técnicos aportados por la empresa solicitante, acorde como ya quedó registrado, al decreto 2041 de 2014, acogido y recopilado actualmente a través del decreto 1076 de 2015:

- Formulario Único Nacional de Modificación de Licencia Ambiental"
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (vigente)
- Certificados de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos- Girardota-Matrículas Inmobiliarias N°s. 012- 10839, 012-48013, 012-48012, 012-48009.



000776



Página 4 de 7

- RUT.
- Copia Cédula de ciudadanía del representante legal.
- Documento Técnico- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL-

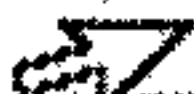
10. Que revisada la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental y los documentos anexos al mismo, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual esta Entidad en calidad de autoridad ambiental urbana, tal como lo establece los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993, considera procedente iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental, presentada por la sociedad PAPELES Y CARTONES S.A., -PAPELSA-, ubicada en la jurisdicción del municipio de Barbosa, departamento de Antioquia.
11. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.
12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, presentada por la empresa PAPELES Y CARTONES S.A.- PAPELSA-, con NIT. 830.925.108-6, a través de su representante legal señor HUGO CASTILLO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.613.82, relacionada con el RELLENO SANITARIO que opera en la instalaciones de la misma, ubicada en la Troncal Nordeste 999-18, municipio de Barbosa, departamento de Antioquia, acorde a lo señalado en la parte dispositiva del presente auto.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de modificación de Licencia Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Decretos 1753 de 1994, 1728 de 2002, 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de la modificación de la Licencia Ambiental, ni permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.





000776



Página 5 de 7

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la petición incohada para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.367.482.00) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$26.495.00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1º. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Parágrafo 2º. RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento.

Artículo 5º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 7º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



000776



Página 6 de 7

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Atejandro Correa Gil
Asesor Jurídica Ambiental


María Victoria Vélez de Molina
Profesional Universitaria- Abogada

